

DEVOLUCIÓN DEL IVA E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

JORGE ESTUPIÑÁN RIVERA

Contador Público.

Especialización en Contraloría.

Gerente de Contadores Públicos A&C Interfinancieros S.A.

Profesor y Conferencista en EAFIT, Universidad de Medellín, Universidad Autónoma Latinoamericana,

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

E-mail: jeinter@epm.net.co

Colombia.

En la ganadería el impuesto sobre las ventas se debe analizar bajo dos aspectos, la comercialización de animales vivos y la producción de leche.

El artículo 468-2 del Estatuto Tributario menciona que la comercialización de semovientes de la clase bovina, incluido el género búfalo, vivos, está sometida a un impuesto sobre las ventas del 2%, pero el impuesto sólo se causa en el sacrificio del semoviente. La base del impuesto es el valor comercial al momento del sacrificio y el responsable es el dueño del semoviente al momento del mismo.

El artículo 477 del Estatuto Tributario, define cuáles son los bienes exentos del impuesto sobre las ventas. Este punto es la base para poder solicitar devolución o compensación del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de bienes y servicios que tenga relación directa con el bien o servicio vendido o prestado.

En el caso del sector agropecuario son exentos:

- Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
- Carne de animales de la especie bovina, congelada.
- Carne de animales de la especie porcino, fresca, refrigerada o congelada.



- Despojos comestible de animales
- Carne de animales de las especies ovinos o caprinos, frescos, refrigerados o congelados.
- Carne fresca de conejo o liebre.
- Leche y nata sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- Leche y nata, con cualquier proceso industrial concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
- Leche maternizada o humanizada.
- Huevos para incubar y los pollitos de un día de nacidos.
- Huevos de aves con cáscara, frescos.

Devolución o compensación del IVA.

El artículo 815 del Estatuto Tributario trata sobre las compensaciones de los saldos a favor en impuestos administrados por la DIAN.

La Ley 788 de 2002 modificó el Par. 1º de este artículo y definió que cuando se trata de saldos a favor en el impuesto sobre las ventas sólo podrán ser solicitados por los responsables de los bienes y servicios que trata el artículo 481 del mencionado estatuto, por los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario y por aquellos que hayan sido objeto de retenciones de IVA.

En el caso del sector agropecuario es necesario definir quienes son productores, para poder solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor.

El artículo 440 del Estatuto Tributario dice que son productores, en el sector agropecuario, para efectos del impuesto sobre las ventas:

Con respecto al sector de las carnes, el dueño de los respectivos bienes, que los sacrifique o los haga sacrificar; en relación de la leche, el ganadero productor y, con respecto a los huevos, el avicultor.

Esto significa que el ganadero dedicado a la actividad lechera, tiene derecho a la devolución del IVA pagado en la compra de insumos para las vacas que estén produciendo leche, pero no aplica para los terneros y las demás hembras de leche. Esto significa que sólo se puede solicitar el IVA que corresponda a las vacas durante el ciclo de producción de leche.

El artículo 489, del Estatuto Tributario reglamenta el procedimiento para descuento del IVA en el caso de bienes exentos, nos dice que cuando se trata de operaciones de bienes exentos, sólo tienen derecho a devolución los productores.

El artículo 509, del Estatuto Tributario establece la obligación de llevar un registro auxiliar y cuenta corriente para responsables del régimen común.

Este mismo artículo define como se debe llevar dicho registro, que tipo de información se debe registrar en dicho libro.

Requisitos para solicitar compensación o devolución del IVA

Para Carne

1. Factura o documento equivalente que acredite la liquidación del impuesto sobre las ventas generado en el sacrificio y/o procesamiento.
2. Relación de las guías, documento o facturas de degüello, especificando el número de animales sacrificados y la fecha de expedición.
3. Certificado expedido por Contador Público en el cual se indique:
 - a) Número de animales sacrificados y su valor comercial en plaza, unitario y total en la fecha de sacrificio
 - b) Valor del impuesto liquidado en el momento del sacrificio.
 - c) Relación de facturas de compra de los bienes y/o servicios gravados utilizados por el productor de carne, con información del proveedor, base del IVA y el IVA descontable.
 - d) Relación de las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifa, realizadas por el responsable.

Productores de leche y huevos

Certificación de Contador Público o Revisor Fiscal en la cual se indique lo siguiente:

1. La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante.
2. Relación detallada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas, según tarifas, realizadas por el responsable.
3. Relación de facturas de compra de bienes y/o servicios gravados utilizados por el productor, según el artículo 440 del Estatuto Tributario, con toda la información del vendedor o de quien prestó el servicio. Base gravable, valor del IVA y fecha de su contabilización.
4. Monto del IVA asumido de conformidad con el artículo 437 literal e), del Estatuto Tributario, que tenga la calidad de descontable por generarse sobre bienes o servicios que constituyan costos o gastos de la actividad.